# reifermar, en as el togo de meses conse divos, il celio de expasso ni quo la figura de conse divos, il celio de escua de conse divos, il celio de escua de conse divos de conse de conse divos de conse de conse divos de conse divos de conse divos de conse divos de conse de cons

# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estanadas con fecha 14 del actual me dice lo riguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 28 de Marzo último la Real órden

na (G. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general para demostrar la necesidad y conveniencia de que á la sal que procedente de aprehensiones se decla-ra inutil, se la dé algun valor ó estimacion que sirva de base para la imposicion de la multa que establece el art. 25 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. y con el dictámen que sobre el particular ha emitido la seccion de Hacienda del Consejo de Estado se ha dignado resolver, como regla general que cualquiera que sea el estado que tenga la sal que se aprehen-da, procede aplicar á los defraudadores las penas que segun los casos señala el men-cionado Real Decreto, y estimarse la sal para la imposicion de la multa por el pre-cio de estanco establecido ó que en ade-lante se estableciere. De Real órden lo di-

dientes.» La comunico á V. S. para su conoci-miento, el de las oficinas y Juzgado de Hacienda y con el fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de

go á V. E. para los efectos correspon-

la provincia. que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 23 de Abril de 1860.-Manuel Somoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 de este mes, se halla inserta una órden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, del tenor siguiente.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTU-RA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Agricultura.

En las disposiciones vigentes [para el

régimen de los depósitos de caballos padres se recomienda mucho que se remitan à esta Direccion patentes de las paradas particulares, así como las hojas de cubricion referentes á los sementales de los de-pósitos del Estado, y una relacion de las crias obtenidas por servicio del año ante-rior, expresando el sexo de aquellas. La remision de los primeros documentos de las paradas particulares incumbe á los Go-biernos civiles, y los demas á los respectivos Delegados; cuyo servicio, si bien se hace con todo el esmero y exactitud apetecibles en unas provincias, deja en otras mucho que desear, siendo así que es-ta direccion no tiene otros medios de conocer el resultado de los sacrificios que el Gobierno de S. M. dedica á tan importante ramo ni de la intervencion que con el mismo objeto de fomentarle ejerce sobre los establecimientos particulares, dificultando la formacion de una estadística que, aun siendo at ménos aproximada, podría servir de guia para distribuir con acierto los auxilios que el Gobierno está siempre dispuesto à facilitar à medida que sus re-cursos lo permiten. La simple remision de estos datos no bastaria, sin embargo, á llenar lus deseos de la Direccion; y ciertamente que debe procurarse el complemento de ellos ahora que el buen órden administrativo de las provincias puede facilitarlo, con la cooperacion de sus dignas Autoridades y funcionarios que están al frente de los referidos depósitos. En su consecuencia, esta Dirección ha acordado encargar á V. S. lo siguiente.

1.° Que una vez terminada la autorizacion de paradas particulares, remita V.

S con puntualidad, si ya no lo ha verificado, las patentes á tenor del art. 12 de la Real órden circular de 13 de Abril de

2.º Que inculque V. S. en el ánimo de los dueños de las paradas particulares cuánto conviene al servicio público, sin perjudicar el suyo individual, y cuán excelente idea dará del buen orden de su establecimiento, que al terminar la tempo-rada de cubricion presenten à V. S. un estado de las yeguas que hayan sido cubier-tas, y si es posible de las crias obtenidas por el servicio del año anterior, segun que enitérminos análogos se les tiene recomendado en el art. 19 de la citada circular.

3.º Que recomiende V. S. al Delegado ó Delegados de los depósitos de su provincia, la exadtitud en la remesa de las hojas de cubricion y crias obtenidas, formando las relaciones con el esmero y claridad que debe esperarse de su ilustracion, pudiendo tener presente, con respecto à la forma, los trabajos que de este género se han publicado en el núm. 412 del Boletin oficial del Ministerio de Fomento correspondiente al dia 17 de Noviembre de 1859.

4.º Que excite V. S. el celo de los mismos Delegados, facilitándoles los datos y auxilios que esten á su alcance para que, bien por distritos, Ayuntamientos ó pue-blos, formen juna estadística aproximada de las yeguas que existan en esa provin-cia, expresando las que de ellas se destinan à la reproduccion y à qué clase de sementales, con todas las demás noticias referentes al ramo de cria caballar que posean ó puedan adquirir por conducto fidedigno, ya para que dichos datos sirvan de fundamento á los trabajos protectores de esta Direccion, y ya tambien para compararlos con los que posee desde hace algun tiempo, interin se determina la ma-nera de obtener una estadíslica exacta.

5.° Que aprovechando la concurrencia de yeguas en la temporada que trascurre á los depósitos ó secciones para ser cubiertas, y utilizando tambien los conocimientos del Veterinario que asista al reconocimiento de yeguas, se designen las circustancias características de estas, ó sean las que predominen en el mayor número, expresando.

Cabeza: sies larga ó corta gruesa ó des-

carnada, acarnerada etc. Cuello: si corto y grueso, largo y delga-

do, recto, de pichon del racés etc Cruz: si alta, estrecha y descarnada,

baja y gruesa. Dorso: si largo, corto, ensillado ó de

Lomos: si largos y estrechos, ó anchos Grupa y caderas: si redondeadas, cortas

derribadas, rectas ó largas. Espaldas: si cortas y rectas, ó largas y

Antebrazos: si largos, delgados, cortos,

robustos etc. Rodillas: si anchas y secas, empastadas,

pequeñas etc. Cañas: si largas, cortas, planas, redon-

das, tendon separado etc. Cuartillas: si largas ó cortas Muslo y pierna: robusted y longitud. Corvejon: si recto, acodado, ancho, es-

trecho, empastado etc Aplomos de manos y piés: su mayor ó menor grado.

Temperamento: el más general ó procedente del clima.

Enfermedades: las más comunes ó ge-

6.º Qué raza ó casta, conformacion ó cualidades, á juicio del Delegado y Veterinario, deben concurrir en los caballos sementales que en lo sucesivo se destinen à esa provincia para obtener mejores resultados, con arreglo á las circustancias predominantes de las yeguas, destino ú obgeto más general ó importante de los productos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperan-do de su acreditado celo e inteligencia que contribuirá eficazmente à los fines lauda-bles que esta Direccion general se propone. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Abrilde 1860.—El Director general José Joaquin Mateos.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad; previniendo á los Alcaldes de los pueblos donde existen paradas particulares que inculquen en el ánimo de sus dueños que al terminar la temporada de cubricion presenten en este Gobierno un estado de las yeguas que hayan sido cubiertas y si és posible de las crias obtenidas por el ser-vicio del año anterior, segun que en términos análogos se les tiene recomendado en el art. 19 de la Realórden Circular de 12 de Abril de 1849 y en el 2.º de la preinserta órden de la Dirección general de A gricultura, Industria y Comercio. Logro-no 23 de Abril de 1860.—Manuel Someza.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los señalados servicios que el Brigadier de caballería, Coronel del cuerpo de Estado Mayor D. Joaquin Riquelme y Gomez, á prestado como Jefe de la seccion del tercer ejército y distrito,

Vengo en concederle, à propuesta del General en Jese del mismo ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Jefe de Escuadra D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casal y á los Briga-dieres de la Armada D. Blas García de Quesada y Lopez Llanos y D. Manuel Sivila y Posada por los servicios que han prestado durante la guerra con Marrue-

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.--Está rubricado de la REAL DECRETO.

Queriendo recompensar los distinguidos servicios que el Mariscal de Campo D. Francisco Serrano de Bedoya, Comandante general del Campo de Gibraltar, ha prestado durante el trascurso de la campaña de

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejécito, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. - Negociado 3.º. - Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Felipe Ferrero en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Leon declaró que Faustino Cueto, licenciado del ejército, estaba por esta sola circunstancia exento del servicio militar, y no tenia por lo tanto obligacion de cubrir la plaza de soldado que le tocó en suerte en el sorteo verificado en el pueblo de Toral de los Guzmanes el año 1857 para la organización de la reserva: Visto el art 2.º y el párrafo primero

del 45 de la ley de reemplazo vigente:

Considerando, que si bien es cierto que al tiempo de hacerse la declaración de soldados era Faustino Cueto, licenciado del ejército por haber cumplido el tiempo de su empeño tambien lo es que solo sirvió per el plazo de se is años:

Considerando que la obligación de todo español à quien alcanze la suerte de soldado se estiende à servir en el ejército por tiempo de ocho años, y que por lo tanto no habiendo servido Faustino Cueto más que seis, le faltan dos para cumplir

con este de ler sagrado: Considerando, que de declarar sin limitacion de ningun género que los mozos que fueren licenciados del ejército sean libres, vendria á existir notable nesigualdad más absoluta, puesto que, abiendo algunos que solo han sentado plaza por ménos 4iempo del que prefija la ley para el servicio obligatorio, se relevarian de responsabilidad llenando, su compromiso, al paso que aquellos à quienes toca por su suerte se ven obligados á servir por ocho años:

Considerando, que tanto por la ley de reemplazos como por las Reales órdenes vi-gentes respecto al alistamiento de Milicias provinciales, deben incluirse en este último todos los mozos aun cuando se hallen sirviendo en el ejército, si bien disfrutarán del derecho de que se les abone el tiempo que lleven servido:

S. M., de conformidad con el disctamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, á tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que Faustino Cueto, soldado actualmente en el cuerpo de Guardia civil cubra la plaza que le tocó en la ex, resada quinta de 1857 para Milicias provinciales por el cupo de Toral de los Guzmanes hasta cumplir los ocho años que exige la ley, aunque con el abono correspondiente al tiempo que hubiere servido; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en casos analogos.

De real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Pios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1860 — Posada Herrera. — Sr. Goberna dor de la provincia de.....

Dado ou Patacio à disc desabili de collection de la colle

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Salamanca à Ciudad-Rodrigo:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Gobernador civil y Consejo provincial de Salamanca, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que dicha carretera se

halla en las circustancias que expresa el parrafo tercero de 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion à las razones que, de comformidad con los citados dictamenes, me ha expuesto el Ministro de

Vengo en declarar de segundo órden la

mencionada carretera, Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

#### Obras públicas.

Ilmo, Sr.: S.M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Mariano Ballesteros para que en el plazo de seis meses pueda verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo desde Jerez de la Frontera dirija directamente à Puerto-Real: en el concepto de que esta autorizacion no le da derecho à la concesion de este camino ni à indemnizacion de ningun genero, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones à los que lo soliciten, y elegir el proyecto que juzgue más conveniente á los intereses generales del pais, teniendo al mismo tiempo presentes los particulares creados ajo las garantias de anteriores concesio-

De Real orden lo comunico á V. I para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1860.—Corvera. Sr.--Director general de Obras públicas.

#### CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquia Española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y à cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Blas Requena, vecino de la ciudad de Cartagena, y en su nombre el Licenciado D. Angel Barroeta, apelante; y de la otra mi fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, apelada, sobre que se revoque ó confirme la sentencia del Consejo provin - cial de Murcia que declaró subsistente el Visto el informe pedido al Gobernador cial de Murcia que declaró subsistente el decreto de caducidad de la concesion de la mina Depositaria:

Visto:

Visto el expediente incoado en 9 de Enero de 1841, en virtud de solicitud de registro de una pertenencia de mineral plomizo en el collado de Porman, diputacion del Garbanzal, término de Cartagena, presentada por D. Juan José de Vila, co-mo apoderado de D. Blas Requena, y denominada Depositaria, dentro de los límites que demarcó en dicho escrito; en cuyo expediente, sustanciado por sus debidos trámites, recayó Real órden en 16 de Febrero de 1854 acordando la concesion de dicha mina al registrador, quien notificado administrativamente manifestó quedar obligado á cumplir las condiciones generales de la ley y reglamento, únicas que se lo sobre caducidad por abandono de la

le imponian, y à consignar en la Depositaría de provincia los 120 reales por de-rechos para expedírsele el título de propiedad, cuya consignacion no tuvo efecto hasta 13 de Febrero de 1857.

Que un año ántes, ó sea en 14 de Fe-brero de 1856, D. Gaspar Valeriola, en nombre de D. Fernando Mora, residente en las Herrerías, denunció la citada mina en concepto de hallarse abandonada por más tiempo del permitido por la ley; y visto el reconocimiento preliminar, en que el Ingeniero del distrito expuso que el Estado del vaciadero y las muchas plantas que habian nacido, vegetado y muerto al rededor del pozo que constituia las labores de la pertenencia demostraban que hacía más de ano y medio por lo ménos que se hallaban suspendidas sus labores, el Gobernador civil de la provincia declaró en 13 de Octubre del mismo año la caducidad de la concesion hecha á fayor de Requena, no obstante haber este deducido oposicion al denuncio.

Vistas las actuaciones de la primera instancia, seguida ante el Consejo provincial de Murcia entre el concesionario Requena y la administracion, pretendiendo el primero que se dejase sin efecto el decreto de caducidad, declarando que dicha pertenencia no habia podido ser denunciable, y amparándole por consiguiente en sus dereehos de propiedad; y la segunda que se confirmase el citado decreto:

Vistas las pruebas, tanto testificales como documentales, suministradas por las partes.

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 1.º de Octubre de 1857, por la eual se absolvió à la Administracion de la demanda:

Visto el recurso de apelacion interpues-to por el demandante, y el auto de 9 del propio mes admitiéndole en ámbos efectos:

Visto el escrito en que el Liceuciado D. Angel Barroeta, mejorando dicho recurso à nombre de su representado, pide que se revoque la sentencia del Consejo provincial, y declare que le toca y pertenece la mina Depositaría con arreglo à la concesion que de ella se le hizo en 16 de Febrero de 1854:

Visto el de contestacion de mi Fiscal, en el que manifiesta que á pesar de la justicia en el fondo de la decision de la sentencia apelada, no se cree en el caso de pedir su confirmacion teniendo en cuenta la Real orden de 11 de Diciembre de 1855 confirmada por la jurisprudencia contencioso-administrativa:

Vista la instancia que el apoderado de D. Blas Requena elevó al Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1858 refiriendo los antecedentes de este asunto, y exponiendo que habiendo hecho el depósito prevenido para la expedicion del título de propiedad se hallaba con la novedad de que, por no haber remitido el Gobernador civil la Real orden de concesion diligenciada, ni la carta de pago al citado Ministerio, habia este declarado la nulidad del expediente con arreglo à lo dispuesto en Real órden de 13 de Enero de 1857, y pedia se dejase sin efecto dicha declara-

civil de la provincia, quien lo evacuó en 23 de Marzo manifestando que no pagados por Requena los derechos del titulo hasta 13 de Febrero de 1857, al presentar en la Secretaria de aquel Gobierno la carta de pago estaba ya sustanciado el expediente de denuncio promovido por D. Fernando Mora en 14 de Febrero de 1856, y declarada la caducidad de la misma, por cuyo motivo no se habia remitido al Ministerio la referida carta de pago, y esto habia dado motivo à la nulidad del expediente de concesion:

Vista la Real orden de 19 de Abril de 1858, comunicada por dicho Ministerio al Consejo de Estado, por la que, en atencion à hallarse en él en grado de apelacion de la sentencia del Consejo provincial el plei-

mina Depositaria, se le remitió el expediente de registro de esta mina, à fin de que teniéudolopresente en el indicado pleito informase despues lo que se le ofreciese

y pareciera: Vista la ley de minería de 11 de Abril de 1849, y el reglamento del mismo ra-mo de 31 de Julio siguiente:

Vista la Real orden de 11 de Diciembre de 1855:

Considerando que el término de cuatro meses consecutivos, ú ocho interrumpidos en el trascurso de un año, que señala el art. 24 de la referida ley de 11 de abril de 1849 para que se pierda por el abandono de trabajos el derecho à una mina y sea denunciable, solo pueden empezar à correr desde su concesion, y por lo tanto desde la expedicion del título de propiedad por consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1855: Considerando que a D. Blas Requena

no se le ha expedido el título de propie lad de la mina Depositaria, y por lo tanto, ni es denunciable la misma ni puede declararse su caducidad.

Considerando, por todo, que cualquiera motivo que pudiera haber existido para que perdiera D. Blas Requena sus derechos à la mina, nunca procederia en el presen-

te caso la accion intentada: Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevía, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D Antonio Escude-ro, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas, y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en revocar la sentencia pronunciada en estos autos por el Consejo provincial de Murcia; en dejar sin efecto el decreto del Gobernador de la misma provincia de 13 de Octubre de (1859, y) en declarar improcedente el denuncio de la

mina Depositaria: Dado en Palacio à veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.-Juan Sunyé.

#### ANUNCIO.

Con sujecion à lo resuelto por las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858. 31 de Diciembre de 1859, 31 de Marzo próximo pasado y bajo las condiciones determinadas en el pliego expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las casas consistoriales del Exemo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona á las 12 del dia 30 del venidero mes de Mayo el servicio del alumbrado público y particular por gas de dicha ciudad con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de aquella vincia. Logroño 21 de Abril de 1860.— Manuel Somoza.

da do 65 rs. 72 contimos de id.

D. Pedro Sta. María, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de paz de esta capital, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido en el asunto que se dirá por in-

hibicion del Juez propietario.

405

Por el presente hago saber: Mque en cel que al eb royal à bi orto como di expediente que pende en este Juzgado, de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Dámaso Santos, vecino de esta Ciudad, he mandado convocar á aquellos à junta general para el examen de los créditos citándose individualmente] à los expresados en el estado de deudas y á los que se han presentado con sus títulos y publicar esta citacion en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para cuya junta he senalado el dia veinte y tres del próximo mes de Mayo y su hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Logroño à diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta. - Licenciado Pedro Sta. María. -Por mandade de SS , Matias Saenz.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 31 de Marzo de 1860.

#### PROVINCIADE LOGROÑO.

Número del inventario. b eramna	BENEFICEN	precio medio del altimo 1194 1838 importan 13 ALA.	8k no babu <del>io</del> ad its 100k no <b>Rei va</b> basi	Remate.
on tármina de	Perez, rematante en e las Callejas, de un neficencia de Logro	Logroño, una heredad a fanega seis celemines: ño.	1.292,62	1600 omitib (s 1601 ges cap e 1612.730 de d 21 UG et la a
Totales 61	RE	.ar Go a bup ogin on	ola, la luscion de ot lemines 2 quartilles última decesa an	Soldevilla y S silaro de 4 ce cio medio del
Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad à que ha ascendido en el remate.	Diferencia à favor de la Nacion.	S'cénlimos y
D José Paria Escalona y D. José M. Herrital de San Lazaro de Nac	1.292,62	ob latig 2,730 b sovet	A enzago 4,437,38 h en ous semiles s	Gil Ponce do

Logroño 21 de Abril de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceforme España.

#### JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, y usando de las facultades que se la consieren por el art. 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856, restablecida por la de 11 de Marzo de 1859, se ha servido aproà continuacion se expresan, soli-

bar las redenciones de los censos que a continuación se exprecitadas por los indivíduos que tambien se relacionan.	
Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes, en virtud de la de Marzo de 1859  PROPIOS.	la leyde 11
D. Manuel Gimenez Calatayud, un censo à favor de los propios de Alfaro, de 3 fanegas de trigo de rédito anual à 33 rs. precio medio del decenio de 1849 à 1858 en el partido de dicha ciudad, que impor-	2.062'50
tan 99 rs. y capitalizados al 4,80 rs. por 100 son.  D. Domingo Rueda, otra á favor de id., de 300 rs. 30 cénts. de id. id., y capitalizados á 4,80 rs. por 100 importan.  D. Diego Lopez Montenegro, como apoderado de su hermano D. Lean-	6,256.25
id. id., y capitalizados al 4, 80 rs. por 100 importan.  D. Antagio Mangel Francés, esposo de D. Ramona Visto, otra id. á	4.548' 3
rs. por 100 importan.  El mismo, otra id. a favor de id., de 39 rs. 92 cents de id. id., y canitalizados al 8 nor 100 importan.	5,051/66 499·
D. Manuel Ruiz y Ruiz, Manuel Rniz Lumbreras, Zacarias Ruiz y Julian Lumbreras, un censo á favor de los propios de Rodezno, de 168 is. 47 cents. de rédito anual y capitalizados al 6,50 rs. por 100	2.59 (84
importan.  D. Leon Remirez, otro censo à favor de los propios de Alfaro, de 2 fanegas y 6 celemines de trigo de rédito anual, à 33 rs. fanega precio medio del decenio de 1849 à 1858 en el partido de dicha ciudad	
D. Vicente Setien, apoderado de la Excma. Señora Marquesa, viuda de Valverde la Luscion, de un censo á favor de id., de 343 rs. 58	161
cents de id. id., y capitalizados al 4,80 rs. por 100 importan.  D. Manuel Gimenez Calatayud, Administrador de la Señora Marquesa de Montesa, otro censo à favor de id., de 248 rs. 82 cents de id id., y capitalizados al 4,80 rs. por 100 importan.	5.933'7
D, José Maria Gimenez, otro censo a lavor de la., de 2 lanegas 3 cele- mines trigo que à 33 rs. fanega precio medio del decenio, de 1849 à 1858 en el partido de Alfaro importan 74 rs. 25 eénts., y capitali-	
zados al 4,80 rs. por 100 importan.  D. Romaldo Benito, otro id. á favor de id., de 2 fanegas, 2 celemines y 4 cuartillo trigo, que á 33 rs fanega precio medio del decenio de	uns que des rse por escr iba vegino

1849 à 1858 importan 72 rs. 19 cents. de id., id., y capitalizado

D. Tomás Quintana, otro censo á favor de los propios de Haro, de 132 rs. de id. id., que capitalizado al 4,80 rs. por 100 importan. D. María del Carmen Breton, viuda de D. Sandalio Albarez, la lus-

cion de otro censo à favor de los propios de Alfaro, de 63 rs, 64 cén-

al 4,80 rs. por 100 importan.

l per l	n l'aiscies para detar hucifanas de 88 rs. de redite annal y	HEM. M.
	ado al 4,80 es. por 100 importan,	1.325.20
LA	times de id. id., y capitalizado al 4,80 rs. por 100 importan.	
	D Eharisto Echagüe, otro id. a favor de id., de 30 rs. 24 cents. de id.	478
	id v capitalizado al 8 nor 400 importan.	Danked of
ndo de	D. Maria del Carmen Breton, viuda de D. Sandalio Albarez, otro cen-	D. TEGINOR
ebrero	so à favor de id., de 66 rs. 32 cents, de 1d. 1d., y capitalizate al	1.381 66
The state of the s	4 80 rs nor 100 importan	and C
o apro-	D. Julian Ochagoyen, otro id. á favor de id., de 2 fanegas 3 celemines	CHORDS (V
n, soli-	trigo, que à 33 rs. fanega precio del decenio de 1849 à 1858 en el	
	partido de Alfaro importan 74 rs. 25 cénts., y capitalizado al 4,80	1.546'86
	rs. por 100 importan.	1.040.00
leyde 11	D. Cristobal Castillo, un censo à favor de los propios de Haro, de 169	2.599,99
	rs. de id. id., y capitalizado al 6,50 por 100 importan.	D. Luis V.
	D. Andrés Fernandez de la Plaza, otro á favor de los propios de Na-	12,50
dannall.	varrete, de 1 real de id. id., y capitalizado al 8 por 100 importan.	
	El mismo, otro id. á favor de id., de 1 celemin 2 cuartillos de trigo de	
	id. id., que à 38 rs. 30 cénts. fanega precio medio del último dece- nio en dicha capital en 1849 à 1858 importan 4 rs 79 cénts., y ca-	Likellatia
	nio en diena capital en 1845 à 1866 importan 4 is 18 cestos, 3 ce	59,88
OCOURA	pitalizados al 8 por 100 importan.  D. Ramon Galdamez, la luscion de otro censo à favor de los propios de	nath and
062'50	Alfaro, de 32 rs. 70 cénts. de id. id., y capitalizado al 8 por 100	
ORE OR		408,75
<b>,256.2</b> 5	D. Manuel Negueruela, otro censo à favor de los propios de Fuenma-	off heat the
	yor, de 62 rs. 25 cents. de id. id., y capitalizados al 6,50 rs. por	
1.548' 3	100 important.	957.68
1.040 3	D. Andrés Gutierrez de Rozas, otro censo à favor de los propios de	
	Foncea, de 8 rs. 18 cents. de id. id., y capitalizados al 8 por 400	D. Andres S
5,051'66	importan,	102.25
0,001 00	D. Antonio Gutierrez, otro id. à favor de los propios de Cornago, de 32	Woogitt (7
499	rs. de id. id., y capitalizados al 8 por 100 importan.	400,
400	D. Alejo Saenz, la luscion de otro censo à favor de los propios de Alfa-	enbu/
cimio ado	ro, de 9 y medio celemines de trigo de id. id., que á 33 rs. fanega	The object of
0-1001	precio medio del último decenio de 1849 à 1858 en el partido de	
2.59/84	dicha ciudad importan 26 rs. 43 cents. y al 8 por 100 importan.	326,63
2.001 04	Dona Michela Conzalez otro id à favor de id., de 3 celemines y 3 cuar-	
	tillos de trigo que á dicho precio de 33 rs. fanega importan 10 rs.	A Lorenzo
	32 cents. y at 8 por 100 important.	111129,
1.718 74	The state of the s	
STATE OF THE PARTY		25,88
		20,00
7.157.91		106,25
	11) Cosme Ripalta, otro id. a lavoi de la. la.,	25
5.933.74		
dr . Rommul	D Dodgo I onez otro id. a layor de lu., de 2 is. de la.	25
	zado al 8 por 100 importan.	esilelina.
		Dogna !
1.546'80	Tomás Perez, la lusción de otro censo a latera que á 33 rs. fanega faro, de 4 fanega y 6 celemines trigo de id. id., que á 33 rs. fanega	Richard
only surk		
	cha ciudad importan 49 rs. 50 cénts., y capitalizado al 8 por 100	618,75
1.53.9		na / W
20081	tillog trigo que à dicho precio de 33 is. lancea important	154'75
2.750	italizado 91% DOP 1UID	SPATE (
ALTER STATE	D D at an otroid a lavor de la langue de la langue de la langue de la lavor de lavor de la lavor de lavor de la la	412,50
	precio de 33 rs. importan la capitalizacion al 8 por 100.	e mien.
	The state of the s	

	4
D. Francisco Flamenco, otro id. á favor de id., de 3 cuartillos de trigo de id. id., que á dicho precio de 33 rs. fanega, y capitalizado al 8 por	25'88
100 importan.  D Meliton Madurga, otros dos censos à favor de los propios de esta Capital, uno de 60 rs. de rédito anual, y otro de 100 rs. y capitalizado el primero al 8 por 100 importa 750 rs. y el segundo capita-	adas y ad
lizado al 4,80 rs. por 100 importan 2.083 rs. 33 cents., y unidas las dos partidas ascienden las capitalizaciones á  D. Juan Mata, la luscion de otro censo á favor de los propios de Alfaro.	2.833,53
de 6 celemines trigo que à 33 rs. fanega precio medio del último de- cenio en el partido de dicha ciudad en 1849 à 1858 importan 16 rs,	206,25
D. Nicolás Visaira, otro censo à favor de los propios de San Asensio de 3 celemines trigo que à precio de 39 rs. 81 céntimos fanega precio medio del último decenio en el partido de Haro importan 9 rs. 95	
céntimos que capitalizado al 8 por 100.  D. Manuel Cebasua, otro id. à favor de id. de 100 rs. de id. id. y capitalizado al 6,50 rs por 100 importan.  D. Hilario Soldevilla y Sola, la luscion de otro censo à favor de los pro-	1.538.46
pios de Alfaro de 4 celemines 2 cuartillos de trigo que á 33 rs. fanega precio medio del último decenio en 1849 al 1858, importan 12 rs. 38 céntimos y capitalizado al 8 por 100 importan.	154,75
BENEFICENCIA.	subasta
D.ª Casilda Gil Ponce de Leon, tres censos á favor del Hospital de esta capital uno de 51 rs. 9 céntimos otro de 18 rs. y otro de 56 rs. de réditos anuales que en junto hacen 125 rs. y capitalizados al 8 por	1.563,25
100 importan.  D. Agapito Colmenares, otro censo á favor de la obra-pia fundada por D. Mateo Palacios para dotar huérfanas de 88 rs. de rédito anual y	1.000,20
capitalizado al 4,80 rs. por 100 importan.  D. Lorenzo Manzanares, Aquilino Manzanares, y Pantaleon Arnaez,	1.833,33
otro censo à favor del Hospital de Nágera de 66 rs. de id. y ca- citalizado al 4,80 rs. por 100 importan. D. Pedro Garcia Cid, otro censo à favor del Hospital de Madre de Dios	4.375.
de Haro, de 165 rs. de id. id y capitalizado al 6,50 rs. por 100	2.538,46
D. Julian Saenz, otro censo á favor de la Abadia del Emperador de 7 fanegas 4 celemines trigo, 2 fanegas 4 celemines de cebada de rédito anual que à 36 rs. 80 céntimos fanega de trigo y 18 rs. 20 cénti-	D. lukan O
mos la cebada precio medio del último decenio en 1849 á 1858 en el partido de Nágera importa todo 312 rs. 32 céntimos y capitalizado al 4,80 rs. por 100.	P. Chistoba
D. Luis y Juan Manzanares, otro censo a lavor del Hospital de Calif-	Ar. Audres :
de id. id. que á dichosprecios de 36 rs. 80 centimos las primeras y	onsin is
D. Francisco del Rio en representacion de su esposa D. Maria Due-	pitalizada Di Kamon G
Domingo de Lacalzada de 82 rs. 50 centimos de id. id. y capitali-	1.718.74
D. José Maria Hidalgo, apoderado del Sr. Marqués de Ciriñuela y del Puerto dos censos à favor de la obra-pia fundada por D. Fr. Fernan- ado Fresneda de 99 rs. de réditos anuales cada uno, y capitalizados	
al 6,50 rs. por 100 importan.	Fonces.
de Calahorra de 22 rs. de id. id y capitalizado al 8 por 100 importan.	omoleA (C
59 centimos de id. id. y capitalizado al 8 por 100 importan.  Andrés Gutierrez de Rozas, otro censo à favor del Hospital de Fonce de 3 rs. 71 céntimos de idem idem y capitalizado al 8 por 100	D. Alejo Sa
D. Santiaro Plaza etro censo à favor de id. de 21 rs. de id. id. y capi-	mid selarb
D. Lorenzo Beriani, otro censo á favor del Hospital de Arnedo de 6 rs.	202'00
El mismo, otro censo á favor de id. de 6 rs. 62 céntimos de id. id. y capitalizado al 8 por 100 importan.	Bloom souls
Castillo, otro censo á favor del Hospital de Foncea de 13 rs. 50 cén-	B Natahol
D. Francisco Pons, otro censo à favor del Hospital del Refugio de Nage-	D. Cosme H
ra de 33 rs. de id. id. y capitalizado al 8 por 100 importan.  D. Juan Sodupe German, otro censo á favor de la obra-pia de id. Cristobal Medina y Montoya para dotar huérfanas de 22 rs. de id. id. y	D. Pedro Lo
capitalizado al 8 por 400 importan.  D. Genero Cerezo, otro id. á favor de id. de 33 rs. de id. id. y capitali-	1 a 275' (
zado al 8 por 400 importan. 288 t à 288 t as dineses comula les diferences de la composite de	
D. Doroteo Gamboa, un censo à favor de la obra-pia à beneficio de la es-	D. Manuel a tilles trig
cuela de Estabillo provincia de Alaba de 72 rs. de rédito anual que capitalizado al 4,80 rs. importan.  D. Agustin Tosantos, otro id. á favor de la preceptoria de Latinidad de	1 1.041200

TO DE LESS STORM HAVE
Berguenda de 65 rs. 72 céntimos de id. id. y capitalizado al 6,50
rs. por 100 importan.
D. Marcial de Pablo, otro id. á favor del instituto de Logroño de 16 rs.
de id. id y capitalizado al 8 por 100 importan 200°
D. Petra Lerena Manzanares, otro id. á favor de la obra-pia de la es-
cuela de Estollo de 24 rs. de id. id. y capitalizado al 8 por 190 im-
portan
D. Elias Benito, otro id. á favor de la suprimida Preceptoria de Ca-

### RESUMEN. onjoy solucion of minimum occupacion

Mamero

nales de 150 rs. de id. id. y capitalizado al 4,80 por 100 importan. 3.425

PROCEDENCIA.	Número de censos.	Importe de los réditos.	Idem de la capitali- zacion.
Propios	38 18 5	3.057'16 1.333'24 327'72	57.600°06 23.355°42 6.144°07
Totales	61	4.718:12	87.099 55 45 9 5

Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes antes de publicarse la suspension de ellas por el Real decreto de 14 de Octubre del 1856 y que fueron comprendidas en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda.

D. José Maria Escalona y D. José Maria del Cerro, un censo á favor del Hospital de San Lázaro de Nágera de 37 rs. 6 céntimos de rédito anual que capitalizado al 40 por 100 importan.

D. Manuel Velasco y Torres, otro censo á favor de la preceptoria de Canales de 16 rs. 50 céntimos de rédito anual que capitalizado al 10 por 100 importan.

465

370.60

#### RESUMEN.

Procedencia.	Número de censos.	[Idem de los] réditos.	Idem de la capitalizacion.
Beneficencia	1	37' 16'50	370'60 165'
Totales		53.56	535'60

Lo que de acuerdo de la referida Junta se hace saber al público por medio del Boletin de Ventas para conocimiento de todos y especialmente para lel de los comprendidos en las relaciones antecedentes. Logroño 21 de Abril de 1860.—El Presidente, Manuel Somoza.—Ceferino España, Secretario.

D. Manuel Gimenez Calatayud, un conco à favor de los propios de Al-

#### ADMINISTRACION

Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Esta Administracion ha dispuesto suspender la subasta anunciada en el Boletin oficial de la provincia uúm. 94, del Jueves 19 del actual, de un olivar sito en el término de cascajo, jurisdiccion de la ciudad de Alfaro, procedente de la Iglesia de San Miguel de la misma.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Logroño 23 de Abril de 1860.—Gerardo Uzuriaga.

En Santo Domingo de la Calzada, casa de D. Bonifacio Villar, recaudador de contribuciones de la misma Ciudad y otros pueblos de esta provincia; se hallan de venta á precios equitativos naipes de todas clases y fideos ó pastas para sopa de la acreditada fábrica de D. Domingo Ruiz de Logroño, asi como papel rayado y libros de primera educacion para los niños. Dicho Villar se encarga tambien de proporcionar toda clase de impresos para los Ayuntamientos.

## Parte no oficial.

En la villa de Cascajares, provincia de Burgos, á una legua de Cubo y media de la carretera de Santander, hay de venta como seis cientos estados de tabla de olmo de diferentes gruesos y largura, las personas que deseen adquirirla pueden dirigirse por escrito ó verbalmente al que suscribe vecino de Cuzcurrita Rio Tiron quien no vendera partida que no llegue á cincuenta estados Cuzcurrita 13 de Abril de 1860.—Rafael Atis de Solorzano.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

qion de otro cense à lavor de los propie

D. Romeldo Bouito, otro id. & favor do

José diaria kimenez, otro censo a la mines trigo que à 53 es. farego precie

1858 en el partido de Alfaro importan zados pl 4.80 en por 100 importan